	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>Código:</b> FO-GF-01-010
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

UR 0427

Manizales, quince (15) de diciembre de 2022

Señor

**CRISTIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO**

**C.C. 1.094.934.551**

Dirección: Calle 8 # 9 – 41

Municipio: Palestina - Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

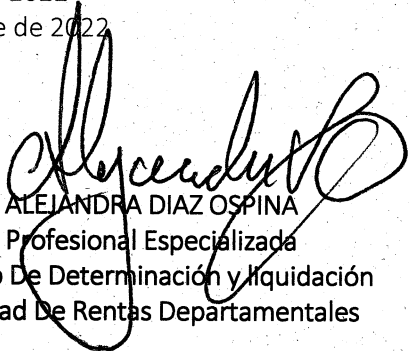
<b>Acto Administrativo</b>	Resolución Sanción No. <b>000564</b> del cinco (05) de mayo de 2019.
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>Anexo:</b>	Copia Resolución Sanción No. <b>000564</b> del cinco (05) de mayo de 2019.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 16 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 22 de diciembre de 2022

Cordial saludo,

  
**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
 Profesional Especializada  
 Grupo De Determinación y Liquidación  
 Unidad De Rentas Departamentales

*Proyectó:* Daniel Galeano

*Cargo:* Abogado Contratista

*Área:* Unidad de Rentas



05 MAY 2019 RESOLUCION 000564  
SIG

Código: FO-GF-01-030
Versión: 6.0
Fecha de modificación: 01/11/2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA"**

Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, el Decreto 0137 de 2017 y los artículos 309, 310, 320 y 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y



**CONSIDERANDO**

que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veintiocho (28) de julio de 2018, en el establecimiento de comercio **BAR CENTENARIO**, ubicado en calle 8 # 9 - 1, del Municipio de **Palestina, Caldas**, mediante Acta de Aprehensión N° **17900297**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	VOL	PRESENTACION	CAUSAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1	29%	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (ESTAMPILLA DE RISARALDA)
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1	35%	375 ML	PRODUCTO PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO

que el día veintiocho (28) de julio de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Acta de Aprehensión N° **17900297**, por medio de la cual se realizó Reconocimiento, avaluó y decomiso de la mercancía anteriormente mencionada, a cargo del señor **CRISTHIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 1094934551, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO del citado establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la Notificación de dicho Acto Administrativo, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, Recurso De Reconsideración en contra del acta de aprehensión, reconocimiento, avaluó y decomiso.

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co)

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b> <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 05 MAY 2019	000564 	Código: FO-GF-01-030
			Versión: 6.0
			Fecha de modificación: 01/11/2018

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra ***“Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”.***  
***“Numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”***

Que esta Unidad consideró que no hay lugar a práctica de pruebas, ya que no fueron presentadas por el propietario del establecimiento en mención, este Despacho estimó que no se tienen pruebas suficientes para desvirtuar la causal de aprehensión anteriormente mencionada.

Por lo tanto, la mercancía objeto de aprehensión no tiene justificación válida para encontrarse en el establecimiento denominado **BAR CENTENARIO**, ubicado en **calle 8 # 9 - 41**, del Municipio de **Palestina**, Caldas, siendo por tanto considerado el producto con LOTE 2510173100 zona 2, Ron viejo de Caldas, considerando el producto como **“BEBIDA ALCOHOLICA FRAUDULENTO”** tal y como lo certifica la Evaluación Físicoquímica de la Industria Licorera de Caldas, y en cuanto al producto Aguardiente Antioqueño el resultado aportado por la Fábrica De Licores de Antioquia (FLA) arroja que la muestra hace parte de un producto **fraudulento**, pues no cumple con los requisitos físico-químicos (Plan de Calidad para productos FLA código PC-M8-P3-007V21) ni de material de empaque. De esta manera es procedente el **DECOMISO** de la mercancía y su posterior **DESTRUCCION**, sin que haya lugar a devolución alguna, y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que se apliquen.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **CRISTHIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 1094934551, por haberse realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada, dentro del establecimiento **BAR CENTENARIO**, ubicado en **calle 8 # 9 - 41**, del Municipio de **Palestina**, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, tal como se evidencio anteriormente, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 **“Artículo 18. Sanción**

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co)



05 MAY 2019 RESOLUCION

000564

SIG

Código: FO-GF-01-030



Versión: 6.0

Fecha de modificación:  
01/11/2018

*e multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, y sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"*

sí, como también lo establecido en la ley 1816 del diecinueve (19) de diciembre de 2016, en su Art 20 por el cual modifica el Art 50 de la ley 788 de 2002 que a letra reza lo siguiente: **"Artículo 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:"** Artículo 50. **TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:** 1. **Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$35,00 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.** 2. **Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. Parágrafo 1°. Tarifas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y tasa general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, solamente se liquidará la tarifa treinta y cinco (\$35,00) por cada grado alcoholimétrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebiles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ", y no podrán ser objeto de**

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b> <small>TERRITORIO BEBIDA TULIPIA</small>	<b>05 MAY 2019</b> RESOLUCION <b>000564</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. **Parágrafo 2°.** Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán /llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: "Para exportación". **Parágrafo 3°.** Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. **Parágrafo 4°.** Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **CRISTHIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° 1094934559, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 25 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	\$ 20.462	\$ 6.641	\$ 5.115	\$ 5.115	\$ 16.871	1	\$ 16.871
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ML	\$ 10.500	\$ 8.015	\$ 2.625	\$ 2.625	\$ 13.265	1	\$ 13.265
TOTAL								\$ 30.136

Así, como también en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS,**

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)



05 MAY 2019

RESOLUCION

000564  
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:  
01/11/2018

**PERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

**Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA.** Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente



**PARAGRAFO 1.** La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.

lo obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra **Artículo 303. SANCION MINIMA.** (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona", y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que **Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba pagarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT", así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor tributario no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2018	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2018x10)
\$33.156	\$ 331.560.00

de igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, PERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: **Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA.** Además de las sanciones de multa

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b> <small>TERRITORIO EQUILIBRADO</small>	05 MAY 2019 RESOLUCION 000564 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

*consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”*

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, No **179002970** del día veitiocho (28) de julio de 2018, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en la Ordenanza 816 de 2017, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA** a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor **CRISTHIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° **1094934551**, a quién se le realizo aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° **17900297**, del día veintiocho (28) de julio de 2018, dentro del establecimiento **BARL CENTENARIO** ,ubicado en calle 8 # 9 - 41, del Municipio de Palestina, Caldas, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015 y en el artículo 309 de la ordenanza 816 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta al señor **CRISTHIAN CAMILO JARAMILLO QUINTERO** con cedula de ciudadanía N° **1094934551** con cedula de ciudadanía N° **1094934551**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 331.560.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017.

Edificio La Licorera, Oficina 114  
Cra 21, Cils 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8982444 EXT 1618  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)



05 MAY 2019

RESOLUCION

000564



Código: FO-GF-01-030

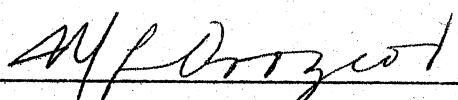
Versión: 6.0

Fecha de modificación:  
01/11/2018

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES**

Objeto. Vanesa Rocha Román  
Agoda contratista  
Unidad de rentas

As. ADRIANA GUARIN HERNANDEZ  
Profesional Universitaria  
UNIDAD DE RENTAS

**Edificio La Licorera, Oficina 114**  
**Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas**  
**Teléfonos 8982444 EXT 1618**  
[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)